Consecutivo de Autorización No. 8271 de 29/11/2023

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE OTROSÍ

La Subgerencia Administrativa y Financiera, remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos requeridos para la celebración con un OTROSÍ al contrato de compraventa Nro. IND-23-4463 celebrado entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y el contratista BUSSINESS LOGISTICS AND SERVICES SAS identificada con el NIT 901.701.539-4 representada legalmente por SARA ISABEL CARDENAS QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.783.453.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO.	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN.
Solicitud y justificación técnica de la modificación, adición y prorroga suscrita por el supervisor.	CUMPLE
Autorización para la celebración del OTROSÍ suscrita por gerencia de INDERVALLE.	Concepto Favorable No. 1673 expedido 28 de NOVIEMBRE de 2023
Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	CDP: 5043 de 25 de JULIO de 2023
Valor del Contrato.	$ 249.817.470
Plazo.	15 de diciembre de 2023
Minuta de modificación.	CUMPLE – Se modifica la CLÁUSULA 3 del contrato que dispone: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
Fundamento Jurídico.	La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales, así mismo se establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado "*De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual*", señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado. Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (MODIFICACIÓN, ADICION Y PRORROGA) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que*

	es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993…" Que la presente adición no supera el 50% del contrato inicial.
OBSERVACIONES	**CUMPLE**

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-0705 del 23 de junio de 2022, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan el proceso de contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que la justificación de adición, modificación y/o prorroga cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del supervisor del contrato y subgerente del área quienes intervienen en el proceso.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000; son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos **SE** ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del OTROSÍ, por lo tanto, se procede a **IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente contratación.

Atentamente,

Camila Orozco González
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
INDERVALLE

Proyecto: Jose Concha - Abogado Contratista. _____
Revisó: jeniffer Londoño - Profesional Universitaria _____
Revisó: Pablo Eider Jurado . Abogado Contratista . _____
Aprobó: Luz Stella Diaz . Secretario General (E) _____